



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA CÓRDOBA

Planeta Rica, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Calificar la demanda de referencias instaurada mediante apoderado judicial por LA señora MEIBYS MILENA ZUÑIGA CHAVEZ contra el señor BENITO JOSE SAENZ SIERRA.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el texto de la demanda y sus anexos, observa el despacho que no cumple con los requisitos formales establecidos en el art. 82 numeral 11 del C.G.P., en concordancia con el artículo 84 numeral 1º y 5º del CGP, y art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Por lo cual será inadmitida.

Lo anterior, dado que deberá corregirse el memorial poder adjunto, toda vez que revisado el mismo, no se evidencia constancia de remisión del mensaje de datos que contiene el poder desde el correo de la demandante al abogado, contraviniendo así lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Por último, deberá aportarse la constancia o acta de conciliación respecto a los alimentos y régimen de visitas, así como custodia y cuidado personal de los menores, de conformidad con lo dispuesto en el art. 69 y ss. de la Ley 2220 de 2022.

Sin más consideraciones, este despacho, para finalizar y en aras de verificar el cumplimiento de las formalidades y requisitos para la presentación de la demanda, se inadmitirá la misma por no reunir los requisitos contemplados en el numeral 1º, 2º y 5º del art 90 CGP., por lo que se le concederá a la parte demandante el término de ley para que la subsane.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme lo expresado en la motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f0853c0282311910704da4d0e2c69fc9e975a2a40b6d5fc785c4ef85c3cfd3**

Documento generado en 27/02/2024 04:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>